



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Quito, a - 7 FEB. 2001

Oficio Circular No 0002

Ingeniero
Hernán Andino Romero
**GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.**
Ciudad.-

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ejecutivo No. 618 publicado en el Registro Oficial No. 146 del 22 de agosto del año 2000, el Gobierno Nacional autorizó el canje de los Bonos Brady, por nuevos instrumentos denominados "Bonos Globales".

Considerando que la entidad a su cargo se encuentra inmersa en este proceso, en el anexo adjunto, se servirá encontrar un detalle que resume los resultados de la Oferta de Canje, sobre lo cual, se debe realizar las siguientes precisiones:

1. El monto nominal canjeado, corresponde al 100% de sus obligaciones originales denominadas en Bonos Brady.
2. De conformidad a la propuesta del Ecuador, la reestructuración de la deuda, se realizó en dos fases simultáneas: (i) el canje de los Brady por Bonos Globales a 30 años ("Globales 2030") y, (ii) a elección de los tenedores y sujeto a las disponibilidades, el canje de los Globales 2030 por Bonos Globales a 12 años ("Globales 2012"), con un descuento adicional del 35%.
3. Los Globales 2012, se pusieron a disposición de los acreedores para: (i) cubrir los intereses generados entre las fechas del último cupón de cada uno de los Bonos Brady y la fecha de cierre del canje; y, (ii) para canjear los Globales 2030 resultantes del primer intercambio, con prioridad para: (a) los Eurobonos; (b) los bonos IE; (c) los bonos PDI; y (d) los bonos Par y Descuento. Cabe señalar que dada la disponibilidad de Globales 2012, no se distribuyeron cantidades para canjear los Globales 2030 resultantes del intercambio de Bonos Par y Descuento.
4. Según lo anotado, el monto nominal de las nuevas obligaciones a cargo de la entidad bajo su dirección, asciende a US\$ 24'796,000.00, distribuidos según se indica a continuación:
 - US\$ 18'150,000.00 en Globales 2030.
 - US\$ 6'646,000.00 en Globales 2012, distribuidos en: (i) US\$ 5'504,000.00 por canje de Globales 2030 en Globales 2012; y, US\$ 1'142,000.00 por capitalización de intereses (generados desde el vencimiento del último cupón de cada Brady hasta la fecha de cierre - 23 de agosto del 2000).

26
2001

DPTO. ESTUDIOS ECONOMICOS
No. No 01035
12 FEB. 2001
RECIBIDO

0040036

DIRECCION DE FINANZAS
RECIBIDO: - 8 FEB. 2001
No. 0100363
REINGRESO:



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

0002

Página -2-

5. Como parte del canje, los acreedores recibieron el valor de mercado de colateral asociado a los bonos Par y Descuento.
6. En el mercado internacional, los bonos se emiten en múltiplos de US\$ 1,000. Es por esto, que se producen diferencias por redondeo, las que, de acuerdo a los términos de la Oferta de Canje, fueron pagadas por el Estado en efectivo, en base a un precio ("cash in lieu rate") determinado por el Agente Coordinador. Estos valores deberán ser reintegrados por la entidad a su cargo, mediante depósito en la cuenta dólares "*Provisión Pago Deuda Pública Externa*" que el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene en el Banco Central del Ecuador.
7. Finalmente, se adjuntan las tablas correspondientes al programa de pagos de las nuevas obligaciones.

Quedo a su disposición para aclarar o ampliar la información aquí proporcionada.

Atentamente,

Carlos Carrera Noritz

**SUBSECRETARIO DEL TESORO
Y CREDITO PUBLICO**

0040035

EMPRESA ELECTRICA QUITO 31 DE DICIEMBRE DEL 2000						
	BONOS PAR	BONOS DESCUENTO	BONOS PDI	BONOS IE	TOTALES	
SALDO BONOS BRADY	12,977,000.00	9,728,000.00	16,018,000.00	1,020,000.00	1,020,000.00	
			18,931,994.56	663,000.00	663,000.00	
PORCENTAJE CANJEADO	100%	100%	100%	100%	100%	
CANJE MONTO AJUSTADO	12,977,000.00	9,728,000.00	16,018,000.00	1,020,000.00	1,020,000.00	
CANJE MONTO ORIGINAL						
RATIOS DE CANJE	40%	58%	92.19%	100.00%	100.00%	
1er. RESULTADO (BONOS GLOBALES 2030)	5,190,800.00	5,642,240.00	14,766,994.20	1,020,000.00	1,020,000.00	
% CANJEADO POR BONOS GLOBALES 2012	0%	0%	50.66%	96.84%	96.84%	
CANTIDAD CONVERTIDA	-	-	7,480,959.26	987,768.00	987,768.00	
BONOS GLOBALES A 2030 (NETO)	5,190,800.00	5,642,240.00	7,286,034.94	32,232.00	32,232.00	
VALOR BONOS GLOBALES 2030 (REDONDEADOS)	5,190,000.00	5,642,000.00	7,286,000.00	32,000.00	32,000.00	18,150,000.00
BONOS GLOBALES 2012						
A. POR PRINCIPAL						
VALOR NOMINAL A CANJEAR	-	-	7,480,959.26	987,768.00	987,768.00	
RATIO DE CANJE	65%	65%	65%	65%	65%	
BONOS GLOBALES A 2012 (NETO)	-	-	4,862,623.52	642,049.20	642,049.20	
VALOR BONOS GLOBALES 2012 (REDONDEADOS)	-	-	4,862,000.00	642,000.00	642,000.00	
B. POR INTERESES						
PORCENTAJE INTERESES NO VENCIDOS	9.44	35.34	41.77	8.82	8.82	
NETO BONOS GLOBALES 2012	122,502.88	343,787.52	669,071.86	8,996.40	8,996.40	
VALOR BONOS GLOBALES 2012 (REDONDEADOS)	122,000.00	343,000.00	669,000.00	9,000.00	9,000.00	
TOTAL BONOS GLOBALES 2012	122,000.00	343,000.00	5,531,000.00	650,000.00	650,000.00	6,646,000.00
DIFERENCIAS POR REDONDEOS						
1. BONOS GLOBALES 2030						
PRECIO	800.00	240.00	34.94	232.00	232.00	
EFFECTIVO A REINTEGRAR AL ESTADO	272.00	81.60	11.88	78.88	78.88	
2. BONOS GLOBALES 2012						
A. DIFERENCIAS DE PRINCIPAL						
B. DIFERENCIAS DE INTERESES						
TOTAL DIFERENCIAS	502.88	787.52	623.52	49.20	49.20	
PRECIO BONOS 2012	502.88	787.52	71.86	996.40	996.40	
EFFECTIVO A REINTEGRAR AL ESTADO	286.64	448.89	695.38	1,045.60	1,045.60	
TOTAL EFFECTIVO A REINTEGRAR POR REDONDEOS	558.64	530.49	408.25	674.87	674.87	2,172.25
COLATERALES AL CIERRE BONOS BRADY						
	1,625,768.26	1,218,731.11				
COLATERALES LIBERADOS						
	239.12	239.12				
	3,103,060.24	2,326,159.36				

BONOS GLOBALES						
2030						
PLAZO: 30 AÑOS						
TASA DE INTERES: PROGRESIVA						
AMORTTIZACION						
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.						
FECHA	DESEMBOLSO	SALDO	RECOMPRA	TASA	DIAS	INTERES
23/08/2000	18,150,000.00					
15/02/2001		18,150,000.00		4.0000%	172	346,866.67
15/08/2001		18,150,000.00		4.0000%	180	363,000.00
15/02/2002		18,150,000.00		5.0000%	180	453,750.00
15/08/2002		18,150,000.00		5.0000%	180	453,750.00
15/02/2003		18,150,000.00		6.0000%	180	544,500.00
15/08/2003		18,150,000.00		6.0000%	180	544,500.00
15/02/2004		18,150,000.00		7.0000%	180	635,250.00
15/08/2004		18,150,000.00		7.0000%	180	635,250.00
15/02/2005		18,150,000.00		8.0000%	180	726,000.00
15/08/2005		18,150,000.00		8.0000%	180	726,000.00
15/02/2006		18,150,000.00		9.0000%	180	816,750.00
15/08/2006		18,150,000.00		9.0000%	180	816,750.00
15/02/2007		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2007		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/02/2008		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2008		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/02/2009		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2009		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/02/2010		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2010		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/02/2011		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2011		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/02/2012		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2012		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/02/2013		18,150,000.00		10.0000%	180	907,500.00
15/08/2013		18,150,000.00	544,500.00	10.0000%	180	907,500.00
15/02/2014		17,605,500.00		10.0000%	180	880,275.00
15/08/2014		17,605,500.00	544,500.00	10.0000%	180	880,275.00
15/02/2015		17,061,000.00		10.0000%	180	853,050.00
15/08/2015		17,061,000.00	544,500.00	10.0000%	180	853,050.00
15/02/2016		16,516,500.00		10.0000%	180	825,825.00
15/08/2016		16,516,500.00	544,500.00	10.0000%	180	825,825.00
15/02/2017		15,972,000.00		10.0000%	180	798,600.00
15/08/2017		15,972,000.00	544,500.00	10.0000%	180	798,600.00
15/02/2018		15,427,500.00		10.0000%	180	771,375.00
15/08/2018		15,427,500.00	544,500.00	10.0000%	180	771,375.00
15/02/2019		14,883,000.00		10.0000%	180	744,150.00
15/08/2019		14,883,000.00	544,500.00	10.0000%	180	744,150.00
15/02/2020		14,338,500.00		10.0000%	180	716,925.00
15/08/2020		14,338,500.00	544,500.00	10.0000%	180	716,925.00
15/02/2021		13,794,000.00		10.0000%	180	689,700.00
15/08/2021		13,794,000.00	544,500.00	10.0000%	180	689,700.00
15/02/2022		13,249,500.00		10.0000%	180	662,475.00
15/08/2022		13,249,500.00	544,500.00	10.0000%	180	662,475.00
15/02/2023		12,705,000.00		10.0000%	180	635,250.00
15/08/2023		12,705,000.00	544,500.00	10.0000%	180	635,250.00
15/02/2024		12,160,500.00		10.0000%	180	608,025.00
15/08/2024		12,160,500.00	544,500.00	10.0000%	180	608,025.00
15/02/2025		11,616,000.00		10.0000%	180	580,800.00
15/08/2025		11,616,000.00	544,500.00	10.0000%	180	580,800.00
15/02/2026		11,071,500.00		10.0000%	180	553,575.00
15/08/2026		11,071,500.00	544,500.00	10.0000%	180	553,575.00
15/02/2027		10,527,000.00		10.0000%	180	526,350.00
15/08/2027		10,527,000.00	544,500.00	10.0000%	180	526,350.00
15/02/2028		9,982,500.00		10.0000%	180	499,125.00
15/08/2028		9,982,500.00	544,500.00	10.0000%	180	499,125.00
15/02/2029		9,438,000.00		10.0000%	180	471,900.00
15/08/2029		9,438,000.00	544,500.00	10.0000%	180	471,900.00
15/02/2030		8,893,500.00		10.0000%	180	444,675.00
15/08/2030		8,893,500.00	8,893,500.00	10.0000%	180	444,675.00

NOTA: En las amortizaciones se trata de recompra de deuda en un 3% mínimo cada año con una cuota ajustada en el

BONOS GLOBALES 2012						
PLAZO: 12 AÑOS TASA DE INTERES: 12% AMORTIZACION						
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.						
FECHA	DESEMBOLSO	SALDO	RECOMPRA	TASA	DIAS	INTERES
23/08/2000	6,646,000.00					
15/05/2001		6,646,000.00		12.0000%	262	580,417.33
15/11/2001		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/05/2002		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/11/2002		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/05/2003		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/11/2003		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/05/2004		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/11/2004		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/05/2005		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/11/2005		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/05/2006		6,646,000.00		12.0000%	180	398,760.00
15/11/2006		6,646,000.00	664,600.00	12.0000%	180	398,760.00
15/05/2007		5,981,400.00		12.0000%	180	358,884.00
15/11/2007		5,981,400.00	664,600.00	12.0000%	180	358,884.00
15/05/2008		5,316,800.00		12.0000%	180	319,008.00
15/11/2008		5,316,800.00	664,600.00	12.0000%	180	319,008.00
15/05/2009		4,652,200.00		12.0000%	180	279,132.00
15/11/2009		4,652,200.00	664,600.00	12.0000%	180	279,132.00
15/05/2010		3,987,600.00		12.0000%	180	239,256.00
15/11/2010		3,987,600.00	664,600.00	12.0000%	180	239,256.00
15/05/2011		3,323,000.00		12.0000%	180	199,380.00
15/11/2011		3,323,000.00	664,600.00	12.0000%	180	199,380.00
15/05/2012		2,658,400.00		12.0000%	180	159,504.00
15/11/2012		2,658,400.00	2,658,400.00	12.0000%	180	159,504.00

NOTA: En las amortizaciones se trata de recompra de deuda en un 10% mínimo cada año con una cuota ajustada en el último año



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Martes 22 de Agosto del 2000 -- N° 146

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE
 DIRECTOR ENCARGADO

Teléfonos: Dirección: 282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 50
 Distribución (Almacén): 583 - 227 --- Impreso en la Editora Nacional
 4.000 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 0.20

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		0670	Déjase sin efecto la Resolución N° 105 de 29 de julio de 1999, publicada en el Registro Oficial N° 253 del 12 de agosto de 1999 9
DECRETO:		-	Deléganse atribuciones al Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica del Primer Distrito 9
618	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, efectúe una emisión de bonos que se denominarán "Bonos Globales", que serán destinados exclusivamente a la reestructuración de la deuda externa de la República del Ecuador 2		
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:			
119	Autorízase la emisión e impresión de cinco mil certificados provisionales 6		
120	Autorízase la emisión e impresión de varias especies valoradas 7		
RESOLUCIONES:			
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:			
0625	Dispónese que las sociedades y las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, deberán expedir obligatoriamente los comprobantes de venta expresados únicamente en dólares de los Estados Unidos de América 8		
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:			
0669	Déjase sin efecto la Resolución N° 095 de 28 de enero del 2000 8		
			COMISION INTERVENTORA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:
		C.I.086	Apruébase la enmienda al Reglamento General de las Unidades Médicas 10
			SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:
		SB-2000-0720	Modifícase la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria a la Ley de Cheques 10
			SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:
		00.Q.ICI.013	Expídense las normas para la valuación y registro contable de propiedad, planta y equipo, a valor de mercado, a las que se someterán las compañías sujetas a control 11
		00.Q.ICI.014	Expídense el reglamento sobre el aporte de los certificados de depósito reprogramados al capital de las compañías sujetas a control 12
			COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION:
		-	Expídense el Reglamento Interno de Contrataciones 13

Págs.	Págs.
JUNTA BANCARIA:	
164-2000 José Miguel Delgado en contra de la Compañía Constructora ALMIDECO	24
170-2000 Maritza Inés Moncayo Soria de Acurio en contra de la Unidad Educativa George Berkeley Cía. Ltda. y otro	25
171-2000 José Fajardo Solórzano en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil	26
172-2000 Hugo Valdiviezo Colimba en contra de IMBATURIS C.A.	27
173-2000 Simón Temístocles Zurita Manjarrez en contra de Autoridad Portuaria de Guayaquil	28
175-2000 Libia Marina Sarmiento Sarmiento en contra de Metálicas Nacionales C.A. (MENACA)	29
176-2000 Mario Enrique Martínez López en contra de la Compañía Nacional de Gas C.A. CONGAS	29
177-2000 Flavio Fuentes Suárez en contra de La Universal S.A.	30
179-2000 Victor Miguel Heredia Sanabria en contra de la compañía Standard Fruit Company y otra	31
182-2000 Julio Olmedo Luzardo Alcivar en contra de la empresa Emelmanabi Manta	32
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Servicio de Rentas Internas de la Resolución N° 00558 de 27 de julio del 2000, publicada en el R.O. N° 136 de 8 de agosto del 2000	32
N° 618	
Gustavo Noboa Bejarano PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
Considerando:	
Que, en virtud del grave deterioro que sufrió la economía nacional durante 1999, en agosto de ese año, el Ecuador incumplió con el pago de sus obligaciones derivadas de los bonos Brady;	
Que, la estrategia planteada por el país en el sentido de que los tenedores de bonos que poseen la garantía colateral de interés, hagan uso de su opción de ejecutarla, no tuvo aceptación entre los acreedores, situación ante la cual la	
145-2000 Carlos Isidro Navarrete Moreira en contra de Filanbanco S.A.	20
150-2000 Carlos Veintimilla Acosta en contra de la Municipalidad de Guayaquil	21
151-2000 Dora Marcela Zambrano Obando en contra de la Unidad Educativa Bilingüe "Linus Pauling"	22
157-2000 Néstor Eliseo Morocho Ramón en contra de ENPROVIT	23
162-2000 Rosa Guamán Carrera en contra de Amparo Cortez Vela	23

República del Ecuador no tuvo otra alternativa que dejar de pagar los siguientes vencimientos programados tanto sobre los bonos Brady como de los Eurobonos, iniciando a la vez un proceso de conversaciones con los diferentes tenedores de bonos, tendiente a renegociar la deuda derivada de los mismos;

Que, para llevar adelante tanto el proceso de conversaciones, cuanto para considerar alternativas y mecanismos para la renegociación, la República del Ecuador conformó los organismos y contó con los servicios que estimó indispensables para presentar una propuesta que se adapte a los intereses y posibilidades reales del país, así como para que se lidere y ejecute una oferta de canje de los bonos existentes por nuevos instrumentos financieros en términos y condiciones convenientes a los intereses de las partes involucradas;

Que, constituye una apremiante necesidad para la República del Ecuador, renegociar su deuda representada por bonos "Brady" y "Eurobonos", a fin de que el país pueda normalizar sus relaciones con el mercado financiero internacional, aminorar o eliminar la percepción de riesgo, mejorar los flujos de caja del Estado en el corto, mediano y largo plazo, reducir la presión del servicio de la deuda en el Presupuesto del Estado y, disminuir el valor nominal de la deuda;

Que, conforme se desprende del oficio N° DBCE-1409-P-123 00 02646 de 26 de julio del 2000, el Directorio del Banco Central del Ecuador ha dictaminado favorablemente sobre los términos y condiciones bajo los cuales se realizaría el canje de bonos representativos de deuda externa por bonos globales, así como sobre la emisión de éstos últimos y sobre las enmiendas a efectuarse a los convenios existentes, que permita el canje de bonos;

Que, del contenido del oficio N° 13619 de 26 de julio del 2000, se establece que la Procuraduría General del Estado dictaminó favorablemente sobre la emisión de bonos globales que serán destinados a la reestructuración de la deuda externa ecuatoriana, a través de la novación de obligaciones e se llevará a efecto a través del canje de aquellos bonos por bonos representativos de deuda externa emitidos por la República del Ecuador, así como sobre la procedencia legal de las enmiendas a los convenios existentes, a fin de viabilizar el canje de bonos;

Que, el señor Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución N° STyCP-2000-47 de 26 de julio del 2000, por la que aprueba los términos y condiciones en que se efectuaría el canje de bonos representativos de deuda externa por Bonos Globales, así como la emisión de éstos últimos para tal canje, y la celebración de los convenios de enmienda de los convenios existentes, a fin de permitir la realización del canje; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que a nombre y en representación del Estado ecuatoriano efectúe una emisión de bonos que se denominarán "Bonos

Globales" hasta por la suma de US\$ 5.750'000.000 que serán destinados exclusivamente a la reestructuración de la deuda externa de la República del Ecuador, a través de la novación de obligaciones que operará mediante el canje de aquellos bonos por los que se encuentren en poder de tenedores de bonos que representen deuda externa ecuatoriana.

Art. 2.- Los Bonos Globales que se autoriza emitir, tendrán los siguientes términos y condiciones financieras:

BONOS 2030

EMISOR: República del Ecuador.

MONTO: Hasta US \$ 4.500'000.000.

DESTINO: Reestructuración de la deuda externa de la República del Ecuador, representada por los bonos "Brady" y "Eurobonos".

PLAZO: 30 años.

INTERES:	2001	4,00%
	2002	5,00%
	2003	6,00%
	2004	7,00%
	2005	8,00%
	2006	9,00%
	2007-2030	10,00%

VENCIMIENTOS

CUPONES INTERESES: Agosto y febrero de cada año iniciando en febrero del 2001 y finalizando e incluyendo la fecha de vencimiento.

MANEJO DE LA DEUDA:

Ecuador debe efectuar arreglos (recompra o conversiones de deuda) para retirar no menos del 3% anual del valor del principal de los bonos durante los últimos diecisiete años del bono).

REHABILITACION DEL PRINCIPAL:

En caso de que antes del décimo aniversario de la fecha de emisión ocurra un incumplimiento en el servicio de estos bonos, y dicho incumplimiento no sea remediado doce meses después de su ocurrencia, el principal de los bonos 2030 será rehabilitado en un factor determinado como sigue:

Antes del cuarto aniversario:	1.3
Después del cuarto aniversario:	1.2
Desde el séptimo aniversario hasta el décimo aniversario:	1.1

0010009

4 -- Registro Oficial N° 146 -- Martes 22 de Agosto del 2000

BONOS 2012:

EMISOR: República del Ecuador.
 MONTO: Hasta US \$ 1.250'000.000
 PLAZO: 12 años.
 INTERES: 12% fijo
 VENCIMIENTOS Mayo y noviembre de cada año, iniciando en mayo del 2001 y finalizando e incluyendo la fecha de vencimiento.
 CUPONES
 INTERESES:
 MANEJO DE LA DEUDA: Ecuador debe efectuar arreglos (recompra o conversiones de deuda) para retirar no menos del 10% anual del valor del principal de los bonos durante los últimos seis años del bono.
 DESTINO: Conforme los términos de la oferta de canje, Ecuador emitirá bonos 2012 por un monto máximo de US\$ 1.250'000.000. Los tenedores que ofrezcan sus bonos Brady y/o Eurobonos, tendrán la opción de recibir en lugar del total o una parte de bonos 2030 a los que tendrían derecho un importe de capital igual al [65%] de bonos 2012. Los bonos 2012, serán emitidos (i) para pagar ciertos gastos operativos vinculados a la oferta de canje; (ii) pagar los intereses devengados pero aún no vencidos de los bonos Brady y Eurobonos que se ofrezcan en el canje. En caso de una sobre-subscripción de los bonos 2012, éstos se emitirán según el siguiente orden de prioridades: (a) a los tenedores que ofrezcan Eurobonos; luego, (b) a los tenedores que ofrezcan bonos EI; luego (c) a los tenedores que ofrezcan bonos PDI; y, luego (d) a los tenedores que ofrezcan bonos Par o bonos con Descuento.

Art. 3.- Apruébase las enmiendas a los convenios existentes, mismas que, para su vigencia, están sujetas a que cada tenedor, al acoger la oferta, acepte cada una de las siguientes modificaciones de los términos y condiciones de todos los bonos existentes que sean de su propiedad:

- (a) Con respecto a los bonos Par:
- (i) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(c)(A) (que impide a Ecuador comprar bonos Par, bonos con Descuento, bonos PDI o bonos EI en tanto persista un incumplimiento en los pagos);
 - (ii) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(c)(B) (que exige a Ecuador que entregue al Agente Fiscal para su cancelación los bonos Par o los derechos de usufructo sobre los mismos que Ecuador pueda adquirir);]
 - (iii) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(iv) (compromiso de conservar la elegibilidad de los bonos Par para cualquier programa de conversión de deuda);

- (iv) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(v) (compromiso de suministrar al Agente Fiscal de los bonos Par un informe económico anual del Banco Central de Ecuador);
 - (v) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(vii) (compromiso de salida);
 - (vi) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(viii) (compromiso de asegurar que el Custodio (según se define en los bonos Par) esté obligado a vender dólares estadounidenses a Ecuador contra la entrega de suces por un valor equivalente);
 - (vii) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(ix) (compromiso de mantener los bonos Par en los listados de cotización de la Bolsa de Valores de Luxemburgo);
 - (viii) se elimina en su totalidad la Cláusula 10(e) (vencimiento acelerado cruzado; incumplimiento cruzado); y,
 - (ix) se modifica la Cláusula 5(d) del Contrato de Agencia Fiscal de los bonos con Descuento y los bonos Par a fin de permitir que Ecuador establezca la fecha en que anuncie los resultados de la oferta de canje ("Fecha de Anuncio") como fecha de registro a los efectos del pago de todos los importes vencidos sobre los bonos Par, y que establezca la fecha de cierre como fecha de pago de dichos importes.
- (b) Con respecto a los bonos con Descuento:
- (i) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(c)(A) (que impide a Ecuador comprar bonos Par, bonos con Descuento, bonos PDI o bonos EI en tanto persista un incumplimiento en los pagos);
 - (ii) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(c)(B) (que exige a Ecuador que entregue al Agente Fiscal para su cancelación los bonos con descuento o derechos de usufructo sobre los mismos que Ecuador pueda adquirir);
 - (iii) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(iv) (compromiso de conservar la elegibilidad de los bonos con Descuento para cualquier programa de conversión de deuda);
 - (iv) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(v) (compromiso de suministrar al Agente Fiscal de los bonos con Descuento un informe económico anual del Banco Central de Ecuador);
 - (v) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(vii) (compromiso de salida);
 - (vi) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(viii) (compromiso de asegurar que el custodio (según se define en los bonos con Descuento) esté obligado a vender dólares estadounidenses a Ecuador contra la entrega de suces por un valor equivalente);
 - (vii) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(a)(ix) (compromiso de mantener los bonos con descuento en los listados de cotización de la Bolsa de Valores de Luxemburgo);

- (viii) se elimina en su totalidad la Cláusula 10(e) (vencimiento acelerado cruzado; incumplimiento cruzado); y,
- (ix) se modifica la Cláusula 5(d) del Contrato de Agencia Fiscal de los bonos con Descuento y los bonos Par a fin de permitir que Ecuador establezca la fecha en que anuncie los resultados de la oferta de canje ("Fecha de Anuncio") como fecha de registro a los efectos del pago de todos los importes vencidos sobre los bonos con descuento, y que establezca la fecha de cierre como fecha de pago de dichos importes.
- (c) Con respecto a los bonos PDI:
- (i) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(c)(A) (que impide a Ecuador comprar bonos Par, bonos con Descuento, bonos PDI o bonos EI en tanto persista un incumplimiento en los pagos);
- (ii) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(c)(B) (que exige a Ecuador que entregue al Agente Fiscal para su cancelación los bonos PDI o derechos de usufructo sobre los mismos que Ecuador pueda adquirir);
- (iii) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(iv) (compromiso de conservar la elegibilidad de los bonos PDI para cualquier programa de conversión de deuda);
- (iv) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(v) (compromiso de suministrar al Agente Fiscal de los bonos PDI un informe económico anual del Banco Central de Ecuador);
- (v) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(vii) (compromiso de salida);
- (vi) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(viii) (compromiso de asegurar que el custodio (según se define en los bonos PDI) esté obligado a vender dólares estadounidenses a Ecuador contra la entrega de sures por un valor equivalente);
- (vii) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(ix) (compromiso de mantener los bonos IV77 en los listados de cotización de la Bolsa de Valores de Luxemburgo);
- (viii) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(b) (compromiso de no hacer);
- (ix) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(d) (vencimiento acelerado cruzado; incumplimiento cruzado); y,
- (x) se modifica la Cláusula 6(d) del Contrato de Agencia Fiscal de los bonos PDI a fin de permitir que Ecuador establezca la fecha de anuncio como fecha de registro a los efectos del pago de la totalidad de los importes vencidos sobre bonos PDI, y que establezca la fecha de cierre como fecha de pago de dichos importes.
- (d) Con respecto a los bonos EI:
- (i) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(b) (rescate forzoso de bonos EI);
- (ii) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(d)(A) (que impide a Ecuador comprar bonos Par, bonos con Descuento, bonos PDI o bonos EI en tanto persista un incumplimiento en los pagos);
- (iii) se elimina en su totalidad la Cláusula 4(d)(B) (que exige a Ecuador que entregue al Agente Fiscal para su cancelación los bonos EI o derechos de usufructo sobre los mismos que Ecuador pueda adquirir);
- (iv) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(iv) (compromiso de conservar la elegibilidad de los bonos EI para cualquier programa de conversión de deuda);
- (v) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(v) (compromiso de suministrar al Agente Fiscal de los bonos EI un informe económico anual del Banco Central de Ecuador);
- (vi) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(vii) (compromiso de salida);
- (vii) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(viii) (compromiso de asegurar que el custodio (según se define en los bonos EI) esté obligado a vender dólares estadounidenses a Ecuador contra la entrega de sures por un valor equivalente);
- (viii) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(a)(ix) (compromiso de mantener los bonos EI en los listados de cotización de la Bolsa de Valores de Luxemburgo);
- (ix) se elimina en su totalidad la Cláusula 8(b) (compromiso de no hacer);
- (x) se elimina en su totalidad la Cláusula 9(d) (vencimiento acelerado cruzado; incumplimiento cruzado); y,
- (xi) se modifica la Cláusula 6(d) del Contrato de Agencia Fiscal de los bonos EI a fin de permitir que Ecuador establezca la fecha de anuncio como fecha de registro a los efectos del pago de la totalidad de los importes vencidos sobre los bonos EI, y que establezca fecha de cierre como fecha de pago de dichos importes.
- (e) Con respecto a los Eurobonos de la tasa Fija y los Eurobonos de Tasa Flotante:
- (i) se elimina en su totalidad la Cláusula 5(d) (compromiso de mantener los Eurobonos de Tasa Fija y los Eurobonos de Tasa Flotante en los listados de cotización de la Bolsa de Valores de Luxemburgo);
- (ii) se elimina en su totalidad la Cláusula 5(e) (compromiso de no hacer); y,
- (iii) se elimina en su totalidad la Cláusula 6(d) (vencimiento acelerado cruzado; incumplimiento cruzado).

La vigencia de las modificaciones de los términos y condiciones de cada uno de los tipos de bonos existentes descritas precedentemente queda condicionada (i) a la recepción de ofertas de Tenedores que representen una mayoría de dicho tipo de bonos existentes y (ii) a que se produzca un cierre en virtud de la oferta de canje y de conformidad con los términos de la misma según se incluyen en la presente circular de oferta. En caso que el cierre de la oferta de canje no se produzca a más tardar el día [30 de septiembre] del 2000, caducará automáticamente el consentimiento que cada uno de los Tenedores haya prestado a las presentes modificaciones en virtud de su oferta de bonos existentes.

Si las antes mencionadas modificaciones de los términos y condiciones de los bonos existentes entran en vigencia, las mismas serán vinculantes para todos los Tenedores de bonos existentes, participen o no en la oferta de canje. Todos los bonos existentes, en caso de ser modificados según las disposiciones que anteceden, serán mencionados colectivamente como "Bonos Existentes Modificados". Los tenedores que decidan no participar en la oferta de canje y cuyos bonos existentes sean modificados según se contempla en el presente, detentarán bonos existentes modificados a partir de la fecha de vigencia de las modificaciones correspondientes.

Art. 4.- Facúltase al Ministro de Economía y Finanzas para que proceda a la reestructuración de la deuda externa de la República del Ecuador, representada por los bonos "Brady" y "Eurobonos", con estricta sujeción a los términos y condiciones especificados en los documentos que contienen la oferta para el canje de la deuda indicada, preparados por la firma Salomón Smith Barney, Agente de la República del Ecuador en la renegociación de la Deuda Externa, remitidos al indicado Ministro por el Presidente de la Comisión Negociadora de la Deuda Externa, por considerarla la mejor alternativa de renegociación, cuyos términos y condiciones, se consignan de manera resumida en la Resolución Ministerial N° STyCP-47 de 26 de julio del 2000. Para el efecto, el Ministro designado queda facultado para emitir la oferta de canje correspondiente y suscribir personalmente, o mediante delegación, el o los documentos o instrumentos jurídicos que fueren necesarios para la plena validez de la misma y para concretar en forma legal el canje de bonos indicado en el artículo 1.

Art. 5.- El servicio de amortización, intereses y más costos de los bonos que se autoriza emitir, lo realizará el Banco Central del Ecuador con aplicación a las partidas que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá señalar en el Presupuesto General del Estado, Sector Deuda Pública, a partir del año 2001, debiendo realizar el respectivo ajuste presupuestario.

Art. 6.- El Banco Central del Ecuador suscribirá un contrato de Agencia Fiscal con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se pignoren las rentas suficientes para cumplir con el servicio de la deuda que se genera con la presente emisión, debiendo modificarse o dejarse sin efecto, según el caso, los contratos de Agencia Fiscal o Fideicomiso celebrados para el servicio de la deuda generada por la emisión de los títulos que se sustituyan con los de la emisión considerada en este decreto.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 26 de julio del 2000.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Luis G. Iturralde M., Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 119

Ing. Luis G. Iturralde M.
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo No. 429 de 5 de marzo de 1964, faculta al Ministro de Economía y Finanzas extender a través de la Tesorería de la Nación Certificados Provisionales, con el fin de negociarlos, hasta su canje por los títulos originales;

Que, con oficio No. STyCP-SINF-2000-1127-2846 de 19 de julio del 2000 la Subsecretaria del Tesoro y Crédito Público solicitó la impresión de cinco mil certificados provisionales;

Que, de conformidad con lo que prevé el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488 publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que, al tenor de lo prescrito en el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 014 antes mencionado, los contratos de impresión de especies referidas, serán suscritos entre el Ministerio correspondiente y el Instituto Geográfico Militar;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978 es facultad del Ministro de Economía y Finanzas mediante acuerdo ministerial autorizar la emisión de especies valoradas;

Que, mediante memorando No. 0071 de 27 de julio del 2000, el Jefe de Economía Finanzas de la División de Especies Fiscales de la Subdirección de Control de la Dirección Nacional de Tesorería de la Subsecretaría de Presupuestos y Contabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, recomienda la emisión e impresión de las especies valoradas materia del presente acuerdo;

0040006